

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00038-00

DEMANDANTE: NIDIA YAMILE URBANO MORALES

DEMANDADO: ARLEX RIVERA CAMPO

El Doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora NIDIA YAMILE URBANO MORALES, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado ARLEX RIVERA CAMPO, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/C, por concepto de capital, más los intereses a plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo una letra de cambio firmada por el demandado.

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para la letra de cambio en los artículos 621 y 671, del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de la demandante NIDIA YAMILE URBANO MORALES y en contra del demandado ARLEX RIVERA CAMPO por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) moneda legal, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.*

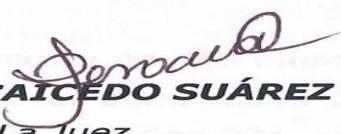
SEGUNDO: Páguense los intereses corrientes y moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual.

TERCERO: Ordénese al demandado ARLEX RIVREA CAMPO a pagar a favor de la parte demandante NIDIA YAMILE URBANO MORALES en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor **HENRY JOSE DAZA GONZALEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante NIDIA YAMILE URBANO MORALES, en los términos y para los efectos del poder proferido.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00038-00

DEMANDANTE: NIDIA YAMILE URBANO MORALES

DEMANDADO: ARLEX RIVERA CAMPO

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **HENRY JOSE DAZA GONZALEZ**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención del salario, los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales, en una quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado ARLEX RIVRA CAMPO identificado con la C.C. N°. 1.060.806.843, como miembro activo del Ejecito Nacional de Colombia.*

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador del **COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO – SECCIONAL NOMINA**, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante NIDIA YAMILE URBANO MORALES, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez